

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1112-2016-CR que propone declarar de urgencia y preferente necesidad pública la generación de suelo para la reubicación o reasentamiento de la población afectada por desastres naturales.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la iniciativa legislativa:

- El Proyecto de Ley 1112-2016-CR, presentado formulada por el grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de la congresista Marisa Glave Remy, que propone declarar de urgencia y preferente necesidad pública la generación de suelo para la reubicación o reasentamiento de la población afectada por desastres naturales.

I. SITUACION PROCESAL

El Proyecto de Ley **1112/2016-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario con fecha 28 de marzo de 2017, y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora, ambos mediante decreto de fecha 03 de abril de 2017.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley presenta 7 artículos y 3 disposiciones transitorias.

En el artículo 1 se define como objeto de la Ley declarar de urgencia y preferente necesidad pública la generación de suelo para la reubicación o reasentamiento de la población afectada por desastres naturales.

El artículo 2 establece cuatro (4) fines conforme al siguiente detalle:

1. *Facilitar los procesos de planeamiento urbano y producción de vivienda social en las zonas declaradas en emergencia, que involucre a la población afectada por desastres naturales.*
2. *Establecer mecanismos que permitan disponer de suelo urbanizado, dotado de infraestructura y servicios básicos necesarios, con acceso a transporte público, mediante actuaciones coordinadas de todos los niveles de gobierno, organizaciones sociales y sector privado.*
3. *Facilitar la atención a la población afectada por desastres naturales que se encuentra asentada en zonas de riesgo o en refugios temporales a través de la producción de vivienda social.*
4. *Evitar la retención especulativa y sobre costos en la adquisición del suelo, donde se realicen la reubicación o reasentamiento en favor de las familias afectadas por los desastres naturales y que se encuentren en zonas de alto riesgo no mitigable.*

El artículo 3 de la iniciativa legislativa describe los instrumentos de gestión del suelo:

- *Generación del banco de tierras (desarrollado en el artículo 4 del proyecto de Ley).*
- *Recuperación de terrenos urbanizables del Estado (desarrollado en el artículo 5 del proyecto de Ley).*
- *Aporte de terrenos urbanos, para el desarrollo de programas de vivienda de interés social (desarrollado en el artículo 6 del proyecto de Ley).*
- *Promoción de inversión privada en la dotación de unidades de vivienda, en proyectos edificatorios multifamiliares, para atención de familias afectadas por desastres (desarrollado en el artículo 7 del proyecto de Ley – cesión de 15% de áreas con fines de reubicación o reasentamiento poblacional).*

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1112-2016-CR que propone declarar de urgencia y preferente necesidad pública la generación de suelo para la reubicación o reasentamiento de la población afectada por desastres naturales.

Las disposiciones transitorias plantean lo siguiente:

- *Aplicación de la ley a todos los proyectos nuevos de habilitaciones urbanas, y predios ubicados en zonas declaradas de emergencia que cuenten con viviendas colapsadas.*
- *Encargar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la implementación del Bono Familiar Habitacional – BFH de atención extraordinaria según supuestos detallados en el Decreto Legislativo 12261.*
- *Modificar del artículo de la Ley 290902, (sin precisar de qué artículo se trata) referido a los aportes reglamentarios señalados en el artículo 7 de la iniciativa legislativa.*

III. ANALISIS DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa se enmarca en la coyuntura de las emergencias y desastres ocasionados por las lluvias en los primeros meses del presente año que han generado pérdidas económicas importantes en la economía nacional y busca promover una solución para la población afectada por dichos desastres a nivel nacional.

Dentro de ese contexto, se plantea soluciones que comprenden no sólo a la población objetivo, afectada directamente por los acontecimientos naturales mencionados, sino que también resultaría de aplicación para la población que se encuentra asentada en zonas de riesgo y alto riesgo.

Ello se explica con claridad en el propio contenido y alcance de los fines del proyecto de Ley, los cuales abarcan distintos procesos sociales de corto, mediano y largo plazo³ que van desde el planeamiento urbano, la gestión de suelos, recuperación de terrenos del Estado, el acceso a infraestructura con servicios básicos completos y de transporte, así como la producción de vivienda social enmarcada en el Bono Familiar Habitacional encargado al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En el mismo orden, el desarrollo de los instrumentos de gestión que prescribe el proyecto de Ley en cada una de sus líneas de acción: banco de tierras, recuperación de terrenos del Estado, aportes de terreno para programas de vivienda y promoción de inversión privada en proyectos de vivienda multifamiliares, constituyen elementos intrínsecos de las políticas públicas que deben ejecutarse desde la línea sectorial y competencial del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento⁴.

Los procesos sociales mencionados deberán desplegarse en todos los niveles de gobierno, precisamente para dar contenido al espíritu de la norma y en esa medida facilitar la reubicación o reasentamiento de la población afectada por desastres o que se encuentra apostada en zonas vulnerables.

En tal contexto, la iniciativa legislativa ofrece una forma de solución para la población afectada por desastres en situación vulnerable, complementando otros procesos

¹ Decreto Legislativo 1226; modifica la ley 27829, ley que crea el bono familiar habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable.

² Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

³ Proyecto de Ley 1112/2016-CR, exposición de motivos, pagina 8, párrafo (7) "(...) En este marco, la presente iniciativa legal, busca obtener y gestiona suelo para viviendas de interés social, regulando la creación de zonas de interés social, la adquisición preferente y la cesión de un porcentaje de suelo para implementar este tipo de viviendas. Estos instrumentos están destinados a democratizar la gestión de ciudad y el derecho de vivienda".

⁴ Ley 30057; artículo 4. Finalidad "El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados. Sus políticas se rigen por los siguientes principios y valores: legalidad, servicio al ciudadano, inclusión social, igualdad de oportunidades (...)".

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1112-2016-CR que propone declarar de urgencia y preferente necesidad pública la generación de suelo para la reubicación o reasentamiento de la población afectada por desastres naturales.

similares regulados en la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y la Ley 30556, ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis efectuado al proyecto de Ley se concluye en lo siguiente:

1. La iniciativa legislativa en el aspecto sustantivo incide directamente en la competencia sectorial y políticas públicas vinculadas a las materia de vivienda, construcción y saneamiento.
2. No establece impacto en las entidades del Estado vinculadas la materia, considerando ámbito de competencia, asignación de competencias y funciones así como organización y estructura básica.
3. El proyecto de Ley no plantea modificaciones específicas en las leyes sobre descentralización, en especial la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ni en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
4. Los procedimientos operativos que acarrea la iniciativa legislativa se articulan en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que constituye un sistema funcional del Estado ya existente, no generándose modificación alguna desde la perspectiva de la modernización de la gestión del Estado.

V RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal c del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **inhibición** para dictaminar el proyecto de Ley 1112, por no corresponder al ámbito de su competencia y responsabilidad.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, noviembre de 2017